

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1039-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 11 y se adiciona un Capítulo IV al título Segundo de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de agosto de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2010.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS
<p>Adicionar un Capítulo IV “De la Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información”, con el objeto de establecer que las personas con discapacidad tendrán derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Establecer que las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas: facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; promover la utilización de la Lengua de Señas, el Sistema de Escritura Braille, los sistemas auditivos, y otros modos, medios y formatos de comunicación; y que las instituciones proporcionarán la información y asesoría a en formatos accesibles y de fácil comprensión.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 1º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 11.- Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo. <i>En cumplimiento de este derecho se establecerán instrumentos y diseñarán políticas públicas a fin de que las personas con discapacidad estén orientadas en el ejercicio de tal derecho.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>UNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 11 y se adiciona un capítulo IV “De la Libertad de Expresión y Acceso a la Información” al Título Segundo “De los Derechos y Garantías para las Personas con Discapacidad” de la Ley General de las Personas con Discapacidad, recorriéndose los subsecuentes Capítulos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11.- Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información acerca de los programas de educación especial e integración educativa, las ayudas técnicas a la movilidad, aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo creadas dentro del Sistema Educativo Nacional para lograr su plena incorporación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De la Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información</p> <p>12 bis.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Capítulo IV
De las Facilidades Arquitectónicas, de Desarrollo Urbano y de
Vivienda

libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas, el Sistema de Escritura Braille, los sistemas auditivos, y otros modos, medios y formatos de comunicación así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social.

IV. Alentar a los medios de comunicación y a las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, a proporcionarla en formatos accesibles y de fácil comprensión.

Capítulo V
De las Facilidades Arquitectónicas, de Desarrollo Urbano y de
Vivienda

<p>Artículo 13... a Artículo 16...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V Del Transporte Público y las Comunicaciones</p> <p>Artículo 17... a Artículo 18...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI Del Desarrollo y la Asistencia Social</p> <p>Artículo 19... a Artículo 20...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII Del Deporte y la Cultura</p> <p>Artículo 21... a Artículo 23...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII De la Seguridad Jurídica</p> <p>Artículo 24... a Artículo 25...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IX De la Concurrencia</p> <p>Artículo 26... a Artículo 28...</p>	<p>Artículo 13... a Artículo 16...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI Del Transporte Público y las Comunicaciones</p> <p>Artículo 17... a Artículo 18...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII Del Desarrollo y la Asistencia Social</p> <p>Artículo 19... a Artículo 20...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII Del Deporte y la Cultura</p> <p>Artículo 21... a Artículo 23...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IX De la Seguridad Jurídica</p> <p>Artículo 24... a Artículo 25...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo X De la Concurrencia</p> <p>Artículo 26... a Artículo 28...</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>